



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA-PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
VALLEDUPAR CESAR

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO ALVAREZ
DEMANDADO : DARLEYES GUTIERREZ ALFARO Y OTROS
RADICADO: 20001-40-03-005-2007-00630-00

Valledupar, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Entra el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de entrega depósitos judiciales y sobre la petición de requerimiento a pagador vistas a folio 60-61 del cuaderno principal, elevada por el demandante en este asunto, señor José Antonio Álvarez.

CONSIDERACIONES

El artículo 447 del Código General del Proceso, establece que para proceder a la entrega de dineros al ejecutante cuando lo embargado fuere dinero y/o sueldo deberá encontrarse en firme la liquidación del crédito o las costas en el proceso.

Por otra parte, el artículo 28-2 del decreto 196 de 1971, establece que se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito en los procesos de mínima cuantía; Así las cosas, revisado el expediente se evidencia que este caso encuadra dentro de los requisitos establecidos en las normas procesales descritas, por lo que el despacho accederá a la petición efectuada.

En lo que respecta a la petición de requerimiento a pagador, el despacho se abstendrá de la misma, habida cuenta que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia existen otros depósitos judiciales sin solicitar por la parte demandante que han sido puestos a disposición del Juzgado por parte del pagador, así las cosas por economía procesal y habida cuenta que no sobrepasan la liquidación aprobada se entregaran al demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

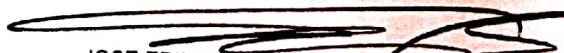
RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la entrega de los depósitos judiciales solicitados y los demás que reposan a la fecha en la cuenta del Juzgado al señor José Antonio Álvarez, en la suma de \$343.848 dadas las razones expuestas.

SEGUNDO: Abstenerse de requerir al pagador, tal como se explicó.

Total liquidación Crédito y costas: \$ 2.194.631,7
Depósitos entregados hasta la fecha: \$ 534.877,00
Subtotal (depósitos por entregar): \$ 1.659.754,7

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL-

Valledupar, octubre nueve (09) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 20001-40-03-005-2008-00160-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GASDUPAR LTDA

DEMANDADO: MARIA AUXILIADORA ARAUJO FUENTES Y OTRO

Entra el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de embargo de depósitos judiciales ordenada por este Juzgado dentro del proceso ejecutivo seguido por JOSE ANGEL PALACIO contra MARIA AUXILIADORA ARAUJO FUENTES radicado 2017-01169-00.

CONSIDERACIONES:

Este Juzgado, comunica que mediante proveído de 27 de agosto de 2019, ordenó el embargo de los depósitos judiciales, cuya relación adjuntan al comunicado, los cuales reposan en la cuenta de este Juzgado, donde ostenta la calidad de demandada la Señora MARIA AUXILIADORA ARAUJO FUENTES, con el propósito de ser puestos a disposición en el proceso ejecutivo que cursa en este Despacho Judicial bajo el radicado 2017-01169 por solicitud de la parte demandante.

El artículo 593-5 del Código General del Proceso, establece que se podrán embargar derechos o créditos que la persona contra quien se decreta el embargo persiga o tenga en otro proceso se comunicará al Juez que conozca de él para los fines consiguientes, y se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el respectivo despacho judicial

Revisado el expediente, se advierte que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, mediante auto adiado 08 de febrero de 2019, además de ello, se evidencia una vez consultada la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado en el portal web del Banco Agrario de Colombia, que los títulos objeto de esta medida cautelar efectivamente se encuentran consignados, en estado pendiente de pago y fueron descontados a la Señora ARAUJO FUENTES, sobre quien recae la cautela.

Así las cosas se encuentra procedente la petición, al cumplir con los presupuestos procesales establecidos en la norma descrita, razón por la que el Despacho accederá a la misma, ordenando la conversión de los depósitos requeridos.

CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5802775-
VALLEDUPAR-CESAR



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL-

En mérito de los expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- Acceder al embargo de los depósitos judiciales ordenados y en consecuencia se ordena su conversión a favor del proceso 2017-00169, que cursa en este Juzgado siendo demandante el señor JOSE ANGEL PALACIO contra MARIA AUXILIADORA ARAUJO FUENTES dadas las razones expuestas. Por secretaria, comuníquese y envíese la correspondiente constancia.

SEGUNDO: en firme esta decisión, regrese el expediente a archivo de gestión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSÉ EDILBERTO VANEGAS CASTILLO

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar – Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>144</u>
Hoy <u>10/10/2019</u> del 2019 Hora 8:A.M.
 ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaria

CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5802775-
VALLEDUPAR-CESAR



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 20001-4003-002-2009-00449-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOOMEVA

DEMANDADO: MARIA CONCEPCION VARELA RAMOS

PROVIDENCIA: AUTO DECRETA TERMINACION DE PROCESO.

ASUNTO A TRATAR:

Corresponde al Despacho entrar a pronunciarse respecto a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la entidad demandante, doctora GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Para resolver se,

CONSIDERA:

El art. 461-1, del C.G.P., habilita al ejecutante o a su apoderado con facultad para recibir, para que antes de la celebración de la audiencia de remate solicite la terminación del proceso, con la correspondiente cancelación de cautelas.

Después de revisado el expediente se evidencia que la doctora CAÑAS DE MURGAS ostenta la facultad de recibir¹ razón por la que tiene facultad plena de disponer del derecho en litigio.

Por otro lado, revisado el expediente se observa que no se encuentra inscrita solicitud de embargo de remanente proveniente de otro juzgado, por lo que la petición encuadra dentro de los presupuestos establecidos en la norma mencionada.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a la solicitud elevada por la doctora GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS y en consecuencia, se decreta la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

¹ Folio 1.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO: En caso de existir depósitos judiciales descontados en virtud de este proceso, deberán entregarse a los demandados.

CUARTO: Ejecutoriada esta decisión archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURUSDICCIONAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar- Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>144</u>
Hoy <u>10/10/2019</u> hora 8: A.M
 ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA-PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
VALLEDUPAR CESAR

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREDITITULOS NIT. 890.116.937-4
DEMANDADO: LUIS CARLOS MADRID VIDES C.C. 7.618.847; LUZ ESTELLA RIVAS C.C. 49.733.963 Y OTROS
RADICADO: 20001-40-03-005-2009-00615-00

Valledupar, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la solicitud presentada por la señora LUZ ESTELLA RIVAS quien fungió como demandada en este asunto y teniendo en cuenta que este proceso tuvo su génesis en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar y además se encuentra terminado por desistimiento tácito¹, oficiase en tal sentido al homologo a fin de que convierta a favor de este Juzgado previa verificación en el sistema de Depósitos Especiales del Banco Agrario, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación siempre y cuando correspondan a las partes. Una vez realizada la correspondiente conversión, remita copia de la actuación a esta decanatura, para proceder a su pago.

TITULO	VALOR
424030000241341	\$144.675
424030000244539	\$144.675
424030000260869	\$185.461
424030000264318	\$185.461
424030000267069	\$185.461
424030000271398	\$185.461

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

El Juez.,


JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>144</u> Hoy <u>10/10/2019</u> Hora 8:A.M.
ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaria

¹ Folio 111.



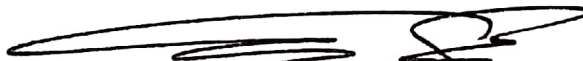
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA- PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
VALLEDUPAR CESAR

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARCO
DEMANDADO : ANELSY MOLINA VILLERO
RADICADO: 20001-40-03-005-2010-00272-00

Valledupar, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la nota secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por el doctor ALBERTO LUIS RODRIGUEZ CARRASCAL, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada dentro del término legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar – Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 144 Hoy <u>10/10/2019</u> Hora 8:A.M.
_____ ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA-PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
VALLEDUPAR CESAR

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARCO
DEMANDADO: SANDRA MILENA BAQUERO Y OTROS
RADICADO: 20001-40-03-002-2010-00848-00

Valledupar, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la conversión de depósitos judiciales efectuada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar, y por encontrarse ajustado a lo preceptuado en el artículo 447 del Código General del Proceso, hágase entrega a PIEDAD VICTORIA GRACIANO MONTAÑO quien ostenta la representación legal de la entidad demandante, los depósitos judiciales solicitados, los cuales arrojan una suma total de \$307.682.

Total liquidación Crédito y costas: \$ 9.071.951
Depósitos entregados hasta la fecha: \$ 4.981.051
Subtotal (depósitos por entregar): \$ 4.090.900

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
JUEZ

AMVC

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar – Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 144 Hoy 10/10/2019 Hora 8:A.M.
ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaria



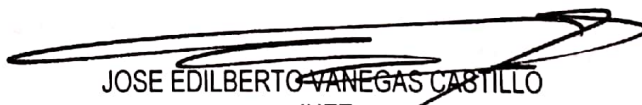
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA-PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
VALLEDUPAR CESAR

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NANCY RIAÑO CASTELLANOS
DEMANDADO: NELSON CALDERON JAIMES
RADICADO: 20001-40-03-005-2010-00924-00

Valledupar, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la solicitud de depósitos judiciales presentada por el señor NELSON CALDERON JAIMES quien fungió como demandado en este asunto y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, tal como se aprecia a folio 27 y no se evidencia embargo de remanente inscrito, el Despacho ordena devolver los dineros solicitados los cuales arrojan la suma de \$4.176.464,24.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
JUEZ

AMVC

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>144</u> Hoy <u>10/10/2019</u> Hora 8:A.M.
 ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA-PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
VALLEDUPAR CESAR

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LILIANA MARENCO LUQUE
DEMANDADO: TOMAS ALBERTO YANES MENDOZA
RADICADO: 20001-40-03-005-2011-00804-00

Valledupar, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Entra el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de entrega depósitos judiciales, visible a folio 36 del cuaderno principal, elevada por la demandante en este asunto.

CONSIDERACIONES

El artículo 447 del Código General del Proceso, establece que para proceder a la entrega de dineros al ejecutante cuando lo embargado fuere dinero y/o sueldo deberá encontrarse en firme la liquidación del crédito o las costas en el proceso.

Por otra parte se advierte que LILIANA MARENCO LUQUE actúa en causa propia al tratarse de un proceso de mínima cuantía¹, por lo que cuenta con plena disposición del derecho en litigio.

Así las cosas, revisado el expediente se evidencia que este caso encuadra dentro de los requisitos establecidos en la norma procesal descrita, por lo que el despacho accederá a la petición efectuada.

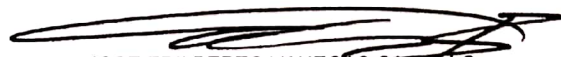
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la entrega de los depósitos judiciales solicitados a LILIANA MARENCO LUQUE, en la suma de \$225.916 dadas las razones expuestas.

Total liquidación Crédito y costas:	\$ 5.638.776,28
Depósitos entregados hasta la fecha:	\$ 5.197.917,00
Subtotal (depósitos por entregar):	\$ 440.859,28

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez

¹ Artículo 28-2, Decreto 196 de 1971.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA- PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
VALLEDUPAR CESAR

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARCO
DEMANDADO : PEDRO CORDOBA CORTINA Y OTRO
RADICADO: 20001-40-03-005-2011-01022-00

Valledupar, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la nota secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la doctora MADELEYNE RAMIREZ BARRETO, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada dentro del término legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar – Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 144 Hoy <u>10/10/2019</u> Hora 8:A.M.
ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA- PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
VALLEDUPAR CESAR

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARCO
DEMANDADO : NORELINA MANOTAS GOMEZ Y OTRO
RADICADO: 20001-40-03-005-2011-01083-00

Valledupar, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la nota secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la doctora MADELEYNE RAMIREZ BARRETO, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada dentro del término legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 144 Hoy <u>10/10/2019</u> Hora 8:A.M.
ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA-PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
VALLEDUPAR CESAR

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SARAY DEL CARMEN CAÑAS DE ZEA
DEMANDADO: JOYCE SMITH PEREZ DE LA ROSA
RADICADO: 20001-40-03-005-2014-00237-00

Valledupar, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Entra el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de entrega depósitos judiciales, visible a folio 38 del cuaderno principal, elevada por la apoderada de la parte demandante en este asunto.

CONSIDERACIONES

El artículo 447 del Código General del Proceso, establece que para proceder a la entrega de dineros al ejecutante cuando lo embargado fuere dinero y/o sueldo deberá encontrarse en firme la liquidación del crédito o las costas en el proceso.

Por otra parte se advierte que la doctora SINDY LORENA MEJIA BUSTILLO ostenta la facultad de recibir¹, por lo que cuenta con plena disposición del derecho en litigio.

Así las cosas, revisado el expediente se evidencia que este caso encuadra dentro de los requisitos establecidos en la norma procesal descrita, por lo que el despacho accederá a la petición efectuada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la entrega de los depósitos judiciales solicitados a la doctora SINDY LORENA MEJIA BUSTILLO, en la suma de \$420.000 dadas las razones expuestas.

Total liquidación Crédito y costas:	\$ 3.959.849,56
Depósitos entregados hasta la fecha:	\$ 671.800,00
Subtotal (depósitos por entregar):	\$ 3.288.049,56

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA- PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
VALLEDUPAR CESAR

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE ANGEL PALACIO TORRES
DEMANDADO : MARIA AUXILIADORA ARAUJO FUENTES
RADICADO: 20001-40-03-005-2017-01169-00

Valledupar, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la nota secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por el doctor JOSE ANGEL PALACIO TORRES, en su calidad de demandante dentro de este asunto, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada dentro del término legal.

Por otra parte, visto que el doctor PALACIO TORRES actúa en causa propia en su calidad de abogado inscrito, por lo cual cuenta con plena disposición del derecho en litigio y teniendo en cuenta que los depósitos judiciales embargados dentro del proceso 2008-00169-00 que cursa en este mismo Juzgado fueron puestos a disposición tal como se aprecia en el oficio 2891¹, hágase entrega al mismo de los depósitos judiciales solicitados en la suma de \$5.804.422.

Total liquidación Crédito y costas: \$ 47.811.847
Depósitos entregados hasta la fecha: \$ 5.804.422
Subtotal (depósitos por entregar): \$ 42.007.425

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 144 Hoy <u>10/10/2019</u> Hora 8:A.M.
_____ ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaría

¹ Folio 28.



Valledupar, octubre nueve (09) dos mil diecinueve (2019).

Clase De Proceso: Verbal Reivindicatorio de menor cuantía

Radicado: 20001-4003-005-2018-00048-00

Demandante: Fabiana Gebauer Bruno

Demandado: Giovanni Gebauer Bruno

PROVIDENCIA: Auto Ordena Designar Nuevo Perito

El apoderado judicial de la parte demandante doctor FREDDY MANUEL GONZALEZ ESTRADA, en escrito presentado el 01 octubre del cursante, informa que el perito designado mediante auto de fecha 24 septiembre del 2019, le hizo saber que se encontraba incapacitado, razón por la cual solicita se designe nuevo perito con especialidad en inmuebles. El despacho, dando crédito a la información allegada, designa como Perito, de la Lista de Auxiliares de la Justicia, al señor **EMIGDIO ENRIQUE ALMENAREZ VILLAREAL**, quien deberá comparecer a este juzgado con el fin de manifestar su aceptación al cargo, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y, si acepta, posesionarse en el mismo término. El perito deberá, entre otros aspectos: **a).** ubicar, identificar y delimitar con sus respectivas áreas y linderos, los bienes inmuebles objeto de inspección: casa-lote, ubicado en la calle 13C No.-14-70 vivienda B (lote de terreno de un inmueble bifamiliar sometido a reglamento de propiedad horizontal) Barrio Alfonso López de Valledupar, como también del inmueble casa-lote, ubicado en la calle 13C No.-14-70 vivienda A folio de matrícula inmobiliaria No.-190-117599 **b).** Posesión material de cada inmueble; **c).** La explotación económica, mejoras, vía de acceso, estado de conservación de los inmuebles; **d).** La ubicación, uso y medidas del predio materia de litigio, precisando la posesión; **e)** determinar el predio matriz o de mayor extensión que dio origen a la división de tres (3) lotes de terreno, discriminando la extensión de cada uno. Una vez enterado de su nombramiento, y aceptada la designación, désele posesión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO

Juez

Maya

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar Secretaría La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. _____ Hoy _____ octubre del 2019 Hora 8: A.M. _____ ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, octubre nueve (09) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 20001-4003-005-2018-00196-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS ARAUJO OROZCO
DEMANDADO: COOMEVA EPS S.A.
PROVIDENCIA: AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Debido al Cese de actividades convocada por Asonal Judicial los días 03 y 04 de octubre de la anualidad, no se pudo llevar a cabo la audiencia programada en el proceso de la referencia, por lo que esta decanatura procede a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la misma.

Las partes deberán acudir con sus apoderados, los testigos y documentos aducidos en la demanda que pretendan hacer valer dentro del proceso, advirtiéndoles que la asistencia es obligatoria y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley.

Se advierte que esta audiencia no será objeto de aplazamiento alguno, excepto en las circunstancias señaladas en el numeral 3 del artículo 372 del C.G.P., es decir, si la parte y su apoderado, o sólo la parte, se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

En ese orden de ideas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día martes veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las tres (03:00) de la tarde, para realizar audiencia en el presente proceso.

SEGUNDO: Se les advierte a las partes que su presencia es obligatoria y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley indicadas en esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JOSÉ EDILBERTO VANEGAS CASTILLO.
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar – Cesar Secretaría La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. _____ Hoy ____ de octubre del 2019. Hora 8:A.M. ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaría



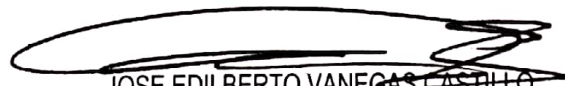
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA-PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
VALLEDUPAR CESAR

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NAYETH ROMERO MOJICA
DEMANDADO: SEGUROS BOLIVAR S.A.
RADICADO: 20001-40-03-005-2018-00219-00

Valledupar, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la solicitud de depósitos judiciales presentada por el doctor ALEXANDER GOMEZ PEREZ en su calidad de apoderado judicial de la entidad demandada en este asunto, y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por conciliación celebrada el 27 de marzo de 2019 en audiencia y contenida en el acta 0011-2019 tal como se aprecia a folio 263, el Despacho ordena devolver los dineros solicitados a favor de SEGUROS BOLIVAR S.A. los cuales arrojan la suma de \$225.000.000.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
JUEZ

AMVC

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar – Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 144 Hoy 10/10/2019 Hora 8 A.M.
 ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA- PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
VALLEDUPAR CESAR

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LINA MARIA MOLINA PIMIENTA
DEMANDADO : FUNDINAJ
RADICADO: 20001-40-03-005-2018-00305-00

Valledupar, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la nota secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por el doctor CARLOS ALBERTO VIDES PALOMINO, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada dentro del término legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar – Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 144 Hoy 10/10/2019 Hora 8:A.M.
_____ ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 20001-4003-005-2019-00089-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LEYDA GREGORIA ABELLO MARTINEZ

PROVIDENCIA: AUTO DECRETA TERMINACION DE PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

ASUNTO A TRATAR:

Corresponde al Despacho entrar a pronunciarse respecto a la solicitud elevada por la endosataria para el cobro judicial de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, entidad que actúa como apoderada especial para fines de representación judicial de BANCOLOMBIA S.A., donde solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, además el desglose de los documentos base de la ejecución. Para resolver se,

CONSIDERA:

El art. 461-1, del C.G.P., habilita al ejecutante o a su apoderado con facultad para recibir, para que antes de la celebración de la audiencia de remate solicite la terminación del proceso, con la correspondiente cancelación de cautelas.

Después de revisado el expediente se evidencia que la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. representada por el doctor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES actúa como endosataria para el cobro judicial en este asunto, quien a su vez endosa para el cobro a la doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, lo que le otorga plena disposición del derecho en litigio, además se advierte que la solicitud de terminación obedece al pago de las cuotas en mora, figura sobre la cual no existe norma expresa dentro de las causales de terminación contempladas en el estatuto procesal civil, sin embargo, su trámite se adecua a lo estipulado en el artículo 461 ibídem., por lo tanto el Despacho accederá a ella.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por otra parte, revisado el expediente se observa que no se encuentra inscrita solicitud de embargo de remanente proveniente de otro juzgado, por lo que la petición encuadra dentro de los presupuestos establecidos en la norma mencionada.

Por otro lado, el apoderado solicita se abstenga el despacho de condenar en costas a la parte demandada al haber sido canceladas por la misma, decisión contra la cual no se tiene ninguna objeción.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a la solicitud elevada por la endosataria para el cobro judicial de la entidad demandante en este asunto y en consecuencia, se decreta la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Librense los oficios pertinentes.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., ordénese el desglose de los documentos objeto de esta Litis que sirvieron como título ejecutivo base de recaudo, con la constancia que la obligación continua vigente a favor de BANCOLOMBIA S.A.

CUARTO: No condenar en costas a la parte demandada.

QUINTO: Ejecutoriada esta decisión archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURUSDICCIONAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar- Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>144</u>
Hoy <u>10/10/2019</u> hora 8: A.M
 ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 20001-4003-005-2019-00184-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAIME JOSE PEÑARANDA MEJIA
DEMANDADO: INVERSIONES FRAEMA SAS
PROVIDENCIA: AUTO PREVIA TERMINACION.

ASUNTO A TRATAR:

Corresponde al Despacho entrar a pronunciarse respecto a la Solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, doctor MOISES ALBERTO ESCOBAR GIL donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Para resolver se,

CONSIDERA:

El art. 461-1 del C.G.P., establece: *"si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"...*

De lo anterior, se establece que la solicitud de terminación debe contener una serie de requisitos mínimos para su decretó, por lo que una vez revisado el documento suscrito por el Doctor Escobar Gil, se puede establecer que efectivamente cuenta con facultad de recibir¹, pero en el escrito este afirma que hubo pago total de la obligación, sin embargo solicita que le sean entregados los dineros o títulos judiciales que se llegaron a embargar, lo cual causa confusión al Despacho, pues no se deja claro si dichos dineros hacen parte del pago alegado, ni tampoco cual sería el monto total a entregar, circunstancia en la cual el documento debería encontrarse coadyuvado por la parte demandada, o si por el contrario el pago se realizó en su totalidad y los depósitos que existan deban ser devueltos a la parte ejecutada.

Así las cosas, el Despacho ordenará requerir al apoderado para que en un tiempo estimado aclare su petición.

¹ Folio 3.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al doctor MOISES ESCOBAR GIL, para que en el término de tres (03) días aclare su petición de terminación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURUSDICCIONAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar- Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>144</u> Hoy <u>10/10/2019</u> hora 8: A.M
ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaría